

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, martes 25 de junio de 1907

NÚMERO 145

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 57.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 57

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y veinticinco minutos de la tarde del cinco de junio de mil novecientos siete.

En los juicios ordinarios acumulados seguidos en el Juzgado Civil de Cartago, por Casimira Solano Solano, de oficios domésticos, contra su hermano Timoteo de los mismos apellidos, agricultor, ambos mayores de edad y vecinos de El Paraíso, sobre exclusión de una curatela y otros puntos; en el cual interviene el Licenciado Arturo Sáenz Pacheco, mayor, abogado y vecino de la ciudad de Cartago, como apoderado de la actora.

Resultando:

1º—Que en escrito de doce de diciembre de mil novecientos cuatro, Casimira Solano expone: que hay necesidad de nombrar curador á su madre Catalina Solano Prado, inhábil, declarada legalmente en estado de interdicción, y con ese fin se sigue el juicio de curatela respectivo: que tiene el más vivo interés en que no se discierna ese cargo á su hermano Timoteo Solano, y al efecto viene á promover demanda ordinaria para que se declare que él no puede ser curador por las razones siguientes: 1º, por que el objeto de nombrar curador á su madre es el de pedir cuentas al curador de hecho anterior, Timoteo Solano, quien jamás ha rendido cuenta de la administración que tiene sin derecho alguno; 2º, por que de conformidad con la ley, Timoteo Solano debe ser pospuesto, por ser él quien promovió estos procedimientos y solicitó el nombramiento de representante legal de la inhábil, nombramiento que recayó en el señor Juan J. Sancho; 3º, porque Timoteo Solano, no ha vivido nunca en compañía de su madre y no ha sido sino hasta hace unos cuatro días que se la llevó de la casa de la exponente, para asegurar ahora que ha vivido siempre con ella; y 4º, porque Timoteo Solano vive amancebado con una mujer que siempre ha dado un trato pésimo á su madre, insultándola en las raras ocasiones que allí llegaba; funda su demanda en los artículos 181, incisos 5º y 10, 226, *in fine*, y 231, Código Civil, 1º y 192 del de Procedimientos Civiles, y pide que se condene al demandado en todas las costas;

2º—Que en el escrito de contestación, Timoteo Solano, opuso las excepciones de falta de personalidad en la demandante, porque la ley no le da á ella derecho alguno para ejercer la curatela y no ha demostrado que sea hija de la señora Catalina Solano, y la de litispendencia, porque en el mismo Juzgado se sigue el juicio de curatela en que se discute si puede él ó no ser curador de su madre, negó la demanda por ser falsos los hechos en que se funda, con cita de los artículos 229, incisos 2º y 5º, y 230 del Código de Procedimientos Civiles, y contrademandó á la actora para que se le obligue á pagarle daños y perjuicios por la temeridad de su acción;

3º—Que la demandante contestó negativamente la reconvencción, porque para esto habría que ejercitar una acción (artículo 240 del Código de Procedi-

mientos Civiles,) y Timoteo Solano, no tiene esa acción contra ella;

4º—Que con fecha veintinueve de junio de mil novecientos cinco, Casimira Solano presentó nueva demanda, ante el mismo Juez, contra Timoteo Solano para que se declare: 1º, que él ha sido administrador de hecho de los bienes de la inhábil Catalina Solano Prado, y ha percibido los productos de esos bienes; y 2º, que como consecuencia de esa administración, él debe á la inhábil nominada una suma considerable y por lo tanto, no puede ser curador de ella, (artículos 181, inciso 5º, 226 y 231 del Código Civil, 1º y 192 del de Procedimientos Civiles;) y pidió que se acumulara esta demanda á la anterior;

5º—Que á la nueva demanda opuso Timoteo Solano la excepción dilatoria de falta de personalidad en la actora, por no tener la representación de su madre para establecer reclamos en su nombre, excepción que fué desechada; y por no haber contestado tal demanda, en su oportunidad, se declaró rebelde al demandado;

6º—Que en sentencia pronunciada á las cuatro de la tarde del dos de noviembre de mil novecientos seis, el Juez Civil de Cartago falló que las excepciones y contrademanda de Timoteo Solano son improcedentes, y que las demandas establecidas sí lo son por el motivo de haber sido dicho señor administrador de hecho con percibimiento de frutos de los bienes de la inhábil Catalina Solano Prado, y en consecuencia, que el señor Solano no puede ser curador de la mencionada inhábil porque esa administración lo constituye en deudor de ésta: que no proceden las tachas puestas por la demandante, y las puestas por el reo son procedentes; y condenó al demandado en las costas personales y procesales del juicio, (artículos 1º, 3º, 338, 808, 810, 1072 1074, inciso 2º, del Código de Procedimientos Civiles, 181, inciso 5º, y 719, Código Civil);

7º—Que la Sala Primera de Apelaciones confirmó la sentencia de primera instancia á las doce y media del día cinco de abril último, con costas personales y procesales del litigio á cargo del vencido, y rechazó el documento presentado por el mismo en segunda instancia. Artículos 212, 1073 y 1074, Código de Procedimientos Civiles;)

8º—Que el demandado ha interpuesto recurso de casación por los siguientes motivos: 1º Violación de los artículos 181, inciso 5º, 231, 719, 753, 754, 757, Código Civil, y 388 del Código de Procedimientos Civiles, con error de hecho y derecho en la apreciación de la prueba, porque no está justificado, como lo cree la Sala Primera, que él haya administrado de hecho los bienes de la inhábil, ni mucho menos que esa administración origine en favor de aquélla y en su contra un crédito considerable; y por lo mismo, ha sido mal aplicado el artículo 181 referido. El error de la Sala al dar por probados los hechos que sirven de fundamento al fallo, se evidencia con sólo examinar atentamente la prueba testimonial rendida por él y aún la rendida por la actora, la confesión de ésta en segunda instancia y las cuentas rendidas por ella como administradora interina de los bienes de la inhábil; 2º Denegación de prueba con violación de los artículos 252, 255, 931 y 203, Código de Procedimientos Civiles, porque la Sala se niega á admitir como atestado de efecto en la resolución de este asunto, la certificación de dichas cuentas de la actora, cuya influencia moral y legal en el cabal concepto que de los hechos debe formarse, sólo podrá negarla quien voluntariamente quiera cerrar los ojos á la luz de la verdad;

9º—Que con posterioridad el recurrente amplió su recurso, alegando lo siguiente: nueva violación de los artículos 181, inciso 5º, Código Civil, 732, 735 y 1022 *ibidem*, con error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, porque no se ha tomado en cuenta para fallar y para aplicar indebidamente el artículo 181, inciso 5º citado la prueba que resulta:

a) de la hijuela de la causante, de la cual aparece que el valor de los bienes que le fueron adjudicados es bien exiguo y que, por consiguiente, su administración, aun en el falso supuesto de que él la haya tenido, no puede haber originado contra él un crédito considerable; esa hijuela que consigna el convenio de las partes sobre valúo y adjudicación de bienes, tiene entre la actora y él fuerza de ley; b) de los documentos certificados en autos de la mortuoria de su señor padre Pedro José Solano, los que demuestran quiénes han sido administradores legales de los bienes hasta el día de la partición, y de las cuentas rendidas por la actora, las cuales demuestran que ella ha tenido esa administración por espacio de dos años; de modo que aun dando por probada la administración de hecho que falsamente se le imputa, esa administración sólo puede referirse á un corto periodo de tiempo; c) del testamento de su padre, pieza que decide soberanamente sobre la aptitud del demandado y sobre lo que es más conveniente para la inhábil en materia de curatela; y que, moralmente acentúa el resultado de la prueba sobre la falsedad del cargo en que se basa la sentencia;

10º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

Que la Sala sentenciadora ha estimado como idénticas la situación de una persona que tiene cuentas ilíquidas con otra, con la de quien es deudor líquido de suma considerable, con lo cual es evidente que ha interpretado mal el inciso 5º, del artículo 181 del Código Civil;

Por tanto, declárase con lugar la casación pedida y nula la sentencia de la Sala Primera.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 839

A la una de la tarde del dieciocho de julio próximo sacaré á remate, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, un terreno cultivado de café, situado en *Los Siltios* de San Isidro, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia; constante como de seis mil novecientos ochenta y ocho metros y noventa y seis decímetros cuadrados, y lindante: al Norte, con terreno de los herederos de Santiago Vargas; al Sur, con propiedades de Melchor Leitón, calle en medio, y de Gaspar Vega; al Este, con terreno de José María Vargas; y al Oeste, con ídem de Gaspar Vega. Según el Registro de la Propiedad, tomo doscientos quince, página cuatrocientos cincuenta y ocho, finca diecinueve mil diecinueve, asiento cuatro, lo descrito pertenece al señor Celim Vargas González, mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan de este cantón. Se vende en ejecución hipotecaria de la casa Hte. Tournon et Cie. del comercio de Burdeos, cesionaria de don Hipólito Tournon Captenat, éste, á su vez, de don Pablo Buron Bréard, y éste, á su vez, de los señores Hipólito Tournon y Compañía, contra el señor José Policarpo Vargas Marín, mayor, casado, agricultor y vecino del referido San Juan, dueño anterior del inmueble, sirviendo de avalúo la suma de quinientos veinticinco colones. El comprador recibirá la finca libre de gravámenes, pues el que tiene será calculado en la escritura de remate.

Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

Srio.

3 v. 2 & 5-10

Nº 840

A la una de la tarde del diez y siete de julio próximo sacará a remate en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, un cafetal situado en *Los Sítios* de San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante como de tres mil cuatrocientos noventa y cuatro metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y lindante: al Norte y al Oeste, con propiedad de Pascual Vargas Marín; al Sur, con ídem de Bruno Araya; y al Este, calle en medio, con propiedades de Andrea Sánchez y Eusebio Alvarez. Pertenece, según el Registro de la Propiedad, tomo cuatrocientos noventa, página doscientos noventa y ocho, finca treinta mil ochocientos noventa y tres, asiento uno, al señor Selim Vargas González, mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan de este cantón.

Se vende en ejecución hipotecaria que contra él sigue la casa Hte. Tournon et Cie., del comercio de Burdeos, cesionaria de don Hipólito Tournon Captenat, con el avalúo de ciento cincuenta colones, y libre de gravámenes, pues el que tiene será cancelado en la escritura de remate.

Juzgado 2º Civil, San José, 20 de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Srio.

3 v 2

Nº 817

A la una de la tarde del 8 de julio entrante, remataré en la puerta principal de este Juzgado el resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 38, folio 427, número 3520, asiento 2, que es un potrero y terreno de milpear, situado en Los Platanares, barrio de San Isidro, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, río Parasito en medio, propiedad hoy de Jerónimo Calvo y de Jesús Durán; Sur, calle en medio, ídem de Bruno Soto; Este, ídem de Guadalupe Torres Jiménez, que era parte de esta finca; y Oeste, propiedad de Jesús Soto. Mide como dos hectáreas, sesenta y dos áreas, ocho centiáreas y sesenta decímetros cuadrados.—Pertenece a la sucesión de Enrique Jiménez Saborío, llamado también Astúa y se vende para distribuir su valor entre los herederos y pagar costas.

El comprador adquirirá libre de gravámenes, y es la base mil quinientos colones.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia, San José, 20 de junio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,

Srio.

3 v. 3—C 3-45

A las dos de la tarde del quince de julio próximo entrante, se rematará en la puerta principal exterior de este juzgado la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio ochenta y seis del tomo quinientos veinticinco del partido de San José, número treinta y un mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripción número uno, que es un terreno sito en el cantón de Tarrazú de esta provincia, constante de cuatrocientas noventa y una hectáreas, siete mil doscientos un metros cuadrados deducido el dos por ciento para pasajes, y cuyos linderos son: por el Norte, baldíos; por el Sur, río Naranjo en medio, lotes de Josefina Merino y Luisa Zúñiga; Este, lote de Mercedes Fernández Huertas; y Oeste, lote de José Ramón Quirós. Tal finca la compró el señor Juan Arroyo de único apellido a la Nación, por la suma de novecientos ochenta y tres colones cuarenta y cuatro céntimos, con diez años de plazo, reconociendo el interés de seis por ciento anual e hipotecándola en garantía. Se vende en virtud de ejecución hipotecaria que el Promotor Fiscal Específico Licenciado don Víctor Orozco, ha establecido contra la sucesión del citado señor Arroyo, reclamando el crédito que garantiza la misma finca. Servirá de base para el remate la suma de mil cuatrocientos sesenta y cinco colones veintiséis céntimos.

Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José 20 de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARFILLO

3—1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 846

Francisco Moya Sánchez, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso de esta jurisdicción, solicita información posesoria de las fincas siguientes.

Primera.—Potrero situado en Las Aguas, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedades de Avelino Ramírez y Carlos Volio, calle en medio; Sur, propiedades de José María Portugués y del petente; Este, ídem del petente; y Oeste, ídem de Francisco Mora. Mide once hectáreas poco más ó menos. Vale dos mil colones, no tiene gravámenes, y la hubo el petente por compra a Ramona Acuña Ulloa.

Segunda.—Terreno de potrero y montes, sito en La Puente, distrito y cantón citados, que mide como una hectárea y cuarenta áreas, lindante: Norte, terreno de Primo Ulloa, hoy de Santiago Monge; Sur, calle en medio, ídem de Cruz Martínez; Este, propiedad del petente; y Oeste, ídem de José María Portugués. No tiene gravámenes, vale quinientos colones y lo adquirió el solicitante por compra a Francisco Soto Ulloa.

Tercera.—Solar sito en la villa del Paraíso, distrito primero cantón, segundo de esta provincia, que mide dieciocho metros de frente por cuarenta y dos de fondo, lindante: Norte, casa y solar del petente; Sur, casa y solar de la sucesión de

Luis Moya; Este, propiedad de Casimiro Solano; y Oeste, calle en medio, ídem de Avelino Redondo. No tiene gravámenes, vale quinientos colones y la adquirió el petente por compra a Ventura Ramírez.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia, Cartago, 17 de junio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v. 2—C 5-10

Nº 843

Juan Delgado Castro, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria de la finca y casa siguiente: terreno cultivado de café, como de ocho áreas, equivalente a un octavo de manzana, lindante: Norte, calle en medio propiedad de Reyes Mena; Sur, ídem de Tobías Delgado; Este, ídem de la sucesión de Paula Castro; y Oeste, ídem de Silvestre Monge Molina, Río de la Cruz en medio; la casa tiene como siete metros de frente por seis de fondo, de bahar que, madera redonda, teja de zinc y barro, con cuatro departamentos, situados en el centro de esta villa, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia.

El terreno lo hubo por compra a José Chaverri, la casa construida a sus expensas. Sin gravámenes, la ha poseído por más de diez años, vale terreno y casa C 150-00.

Publicase para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escazú, 21 de junio de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,

Srio.

3 v 2—C 3-10

Nº 816

Pedro Morales Paz, mayor, casado, artesano y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, una casa de habitación de madera y teja de barro, de diez y siete y medio metros de frente por once metros de fondo, ubicada en un terreno de caña dulce, caña blanca de construcción, café y pasto, comprensivo de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, situado en el barrio de Candelaria, distrito primero, cantón sexto de Alajuela, lindante: Norte, aguas de un vertiente en medio, propiedad de Juan Ramón Cordero; Sur, ídem de Juan Ramón Cordero, calle pública en medio, con casa y terreno de la sucesión de Leandro Corrales; Este, ídem de Pedro Alpizar y Juan Ramón Cordero; y Oeste, ídem de la sucesión de Francisco Corrales Barrantes.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única.—Naranjo, 5 de agosto de 1905.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,

Srio.

3 v 2—C 3-25

Nº 815

Juan Homs Llansana, mayor, casado, negociante y de este vecindario, solicita título supletorio de una finca situada en esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, la cual se describe así: solar y casa en él construida, lindante toda: al Norte, con solar de Leocadia Peraza; al Sur, calle en medio, con la plaza principal de Esparta; al Este, propiedad de la sucesión de Margarita Angand, viuda de Lacoste; y al Oeste, calle en medio, finca que fué de Inés Pérez, hoy de la Municipalidad de Esparta. Mide el solar diez y siete metros noventa y siete centímetros de frente por cuarenta y nueve metros de fondo, todo poco más ó menos; y la casa que es de piso y forro de tablas, montada sobre horcones, cubierta con teja de zinc, mide diez y seis metros y medio de frente por nueve metros veintiséis centímetros de fondo. Esta finca la hubo el solicitante por compra que de ella hizo el señor Manuel Barahona Vargas, libre de gravámenes, quien a su vez la hubo por compra que hizo de ella en esta pública. Pertenece a Margarita Angand, viuda de Lacoste, quien la poseyó por más de diez años a nombre propio, y luego sus herederos pidieron el remate voluntario de dicha finca al señor Juez Civil de Puntarenas, habiéndola poseído esta sucesión por unos dos años y luego el señor Barahona la poseyó desde el diez y nueve de setiembre de mil novecientos tres hasta la fecha en que vendió al solicitante, esto es, hasta el trece de este mes. Vale toda la finca mil colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de Esparta, 17 de junio de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.,

Srio.

3 v 3—C 5-65

Nº 794

Manuel Bonilla Castañeda, mayor, casado en segundas nupcias, comerciante y de este vecindario, en su nombre y en el de su primera esposa, que fué Clara Briceño Bonilla de Bonilla, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, de cuya sucesión es albacea, solicita información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad las fincas siguientes:

Primera: solar que mide veintiocho metros noventa centímetros de frente, por cincuenta y ocho metros noventa centímetros de fondo, ubicado en la primera manzana Sur de la plaza de esta villa de Filadelfia, lindante: Norte, calle en medio, con plaza de la villa de Filadelfia, cantón de Carrillo; Sur, con solar municipal sin edificar; Este, solares y casas de la sucesión de Concepción Chavarría Leiva y de Manuel Hernández, de único apellido; y Oeste, con solares y casas de Santiago Ramírez Elizondo, é Indalecia Medina, de único apellido.—Lo hubieron por compra a Félix Pedro Mora, cuyo segundo apellido se ignora.—En ese solar hay

construídas unacasa de diez y siete metros de frente por ocho metros diez centímetros de ancho y tres metros setenta centímetros de alto; á continuación sobre la misma calle, hacia el Este, otra casa de dos pisos que mide once metros de frente por ocho metros diez centímetros de ancho y ocho metros de alto ambas dos de madera de cuadro, pisos y forro de tablas, cubiertas con teja de barro.—En el solar y pegada á la casa de dos pisos hay una media agua con paredes, piso y teja de barro, destinada para cocina, que mide trece metros cuarenta y cuatro centímetros de largo, por tres metros setenta y ocho centímetros de ancho.

Segunda: un solar que mide catorce metros veinticinco centímetros de frente, por treinta metros de fondo, situado en la primera manzana Sureste, de la plaza de esta villa de Filadelfia; lindante: por el Norte, calle de por medio, con la manzana de la Iglesia de esta misma villa; por el Sur, con solar desocupado, de Valentín Cabodevilla Esquide; por el Este, con casa y solar de don Federico Sobrado Carrera; y por el Oeste, con solar y casa de la sucesión de Estéfana Vargas, de único apellido. En este solar hay una casa de madera de cuadro, forro y piso de tabla, cubierta con teja de barro, y mide catorce metros veinticinco centímetros de frente, por ocho metros treinta centímetros de ancho y cuatro metros de alto. El solar y casa lo hubieron por compra a Valentín Cabodevilla y Esquide y vale quinientos colones.

Tercera: terreno de superficie plana, cultivado con zacate pará, cercado con alambre de púas, medida superficial, veintiséis hectáreas y cinco mil ochocientos metros cuadrados: situado en la plazuela de esta villa de Filadelfia lindante: por el Norte, con fincas de Josefa Vázquez, único apellido, y José María Obando Angulo, por el Sur, callejón que conduce á la calle real, en medio, con fincas de José María Obando Angulo, Santiago Angulo, único apellido; y Rufino Centeno Bonilla; por el Este, con fincas de José Ana Bonilla Angulo y Josefa Vázquez, de único apellido; y por el Oeste con finca de José Mº Obando Angulo; hubieron el encierro por compra a José Calasancio Angulo, de único apellido, cultivado en parte, y vale mil seiscientos colones.

Cuarta: terreno de superficie plana, cultivado con grama, cercado con alambre de púas, situado al Sur de esta villa, fuera del cuadrante; mide como sesenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante por el Norte y Oeste, con potrero de don Miguel Tomás Jirón Acebedo, por el Sur, calle de por medio, con potrero de Luisa Pizarro Serrano; y por el Este, camino que conduce á la Ballena, en medio, con terreno abandonado por Guillermo Pizarro Serrano.—Lo hubieron por compra a Ramón Leiva Angulo, y vale cuarenta colones. El solar y casas descritas primeramente, valen en conjunto mil colones, y están libres de gravamen todas las fincas que se han descrito en el presente edicto; situadas todas en Filadelfia, cantón de Carrillo sin numerar, provincia de Guanacaste.

Se publica el presente edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 15 de junio de 1907

MANUEL MARIN

RAFAEL C. TURCIOS

S. GUILLERMO PIZARRO

3 v. 3—C 14-20.

Nº 810

José Antonio Calvo Méndez, mayor, viudo, agricultor y vecino de Cot de esta ciudad, se ha presentado solicitando título supletorio de un terreno dedicado á la agricultura, situado en Jicarilla, distrito cuarto de este cantón, constante, más ó menos, de dos hectáreas y setenta y nueve áreas, lindante: Norte, con propiedad de Moisés Castro; Sur, calle en medio, ídem de Juan Salas; Este, ídem del solicitante y Francisco Quirós; y Oeste, calle en medio, ídem de Laureano Hernández.

Vale doscientos colones y no tiene gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 15 de junio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 851

El señor Martín Vargas, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Carmen de esta ciudad, solicita título supletorio de un terreno cultivado hoy en parte de potrero y parte de agricultura, situado en el distrito tercero del cantón primero de esta provincia, que mide ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con terrenos del exponente Martín Vargas, Casimiro Sánchez y sucesión de Ascensión Sanabria, quebrada de Los Zacatales en medio; Sur, calle de Avance en medio, con terrenos de la comunidad de Avance; Este, con terrenos del exponente Martín Vargas; y Oeste, con propiedad del Doctor don José María Castro. Lo adquirió por compra a Nereo Zúñiga Monge y Enrique Poveda. Vale mil colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 21 de junio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v 1—C 3-20

Nº 860

Florencia Hernández Campos, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente que no está inscrita en el Registro de Propiedad, vale cien colones, está libre de gravámenes y la adquirió por herencia de Francisco Hernández: casa de habitación, de siete metros de frente por seis metros y medio de fondo, compuesta de sala y cuarto, con el solar en que está ubicada, de veintidós metros y medio de frente a la calle del Carbonal por veintiséis metros de fondo, cultivado de café y árboles frutales, sito en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle del telégrafo en medio, propiedades de Oliva Durán, Francisco Rojas y Rafael Irola; Sur, ídem de Eduvigis Arce; Este, propiedad de Pablo Montoya; y Oeste, calle del Carbonal en medio, ídem de Rafaela Salas.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 24 de junio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR.

J. VICENTE COTO, —Srio.

3 v. 1—C 3-40

CONVOCATORIAS

Nº 837

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Amelia Campos, único apellido, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Belén, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del cuatro de julio entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia, San José, 20 de junio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.
Srio.

3 v. 3 C 2-00

Nº 818

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Encarnación Zúñiga Marín, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del tres de julio entrante, para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 18 de junio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,
Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 845

Convócase á todos los interesados en la mortual de Luis Mendels Reio quien fué mayor, soltero, relojero, de este vecindario, para que á la una de la tarde del día ocho de julio entrante comparezcan en esta alcaldía á una junta que tendrá por objeto nombrar albacea definitivo y suplente, conocer del inventario y avalúo de los reclamos pendientes y manifiesten si están conforme con ellos.

Alcaldía primera del cantón de San José, 21 de junio de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA R.,
Srio.

3 v. 2—C 2-00

Nº 857

Convócase á todos los interesados en la sucesión de los causantes Antonio Peña y Apolonia Rivas, á una junta que tendrá lugar en este Juzgado, á las dos de la tarde del trece de julio entrante, para lo que dispone el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 18 de junio de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA CH.,
Prosrío.

3 v 1—C 2-00

Nº 862

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Pedro Zamora Gutiérrez, agricultor, y María Sinforesa Monge Chaves, de oficio doméstico, que fueron mayores, cónyuges y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del cinco de julio entrante, con el objeto de que nombren albacea propietario, definitivo y suplente y autoricen al albacea para vender la finca inventariada y otorgar escritura adicional á otra de venta á favor de don Jesús Pinto.

Alcaldía única.—Grecia, 20 de junio de 1907.

A. CASTRO A.

FRANCO. GARRIGA,—Srio.

3 v. 1.—C 2 00

CITACIONES

Nº 854

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados que hubiere en el juicio mortuario de Santos Jiménez Flores, que fué mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado en el Boletín Judicial número 108 de 11 de mayo último.

Alcaldía del cantón de Escasú, 17 de junio de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 856

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Asunción Ocaña, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, prevenidos de que si así no lo verifican pasará la herencia á quienes corresponda.

El primer edicto fué publicado en el Boletín Judicial número 118 de 23 de mayo último.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 19 de junio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 858

Por tercera vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás personas que se consideren con interés en la mortoria de Guillermo Porras, único apellido, que fué mayor de edad, casado, carnicero y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo las penas de ley, si no lo verifican. Dicho término corre desde el 13 de abril último, fecha en se que publicó el primer edicto. (Boletín número 85).

Alcaldía 2ª.—San José, 22 de junio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Srio.

1 v. 1—C 1-00.

Nº 859

Por tercera vez, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de don Máximo Acosta García, para que, dentro de tres meses, contados desde el veintinueve de marzo anterior, fecha de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela, 14 de junio de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,—Srio.

1 v. 1—C 1.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito y emplazo al señor Juan Clemente Cordero, de calidades, domicilio y segundo apellido ignorados, para que dentro del término de doce días comparezca en esta alcaldía, á fin de que declare en causa que se le sigue por lesiones á Juvenal Venegas García, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de Tarrazú.—San Marcos, 6 de junio de 1907.

F. CANET

JOSÉ Mª MORA,
Srio.

Cito y emplazo á Francisco Zúñiga, único apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, de origen nicaragüense, vecino que fué del barrio de Cañas Dulces, jurisdicción de Liberia, cuya residencia última fué en esta villa, la cual se ignora actualmente, no obstante las diligencias hechas para averiguarla, á fin de que comparezca en este despacho dentro de nueve días, después de la publicación, que se le señalan para que rinda su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de maltrato y lesiones en la persona de Vicente Zúñiga de la O., menor de edad y sobrino de aquél.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 4 de junio de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v—3

Cito y emplazo al testigo Antonio Cárdenas, de único apellido, cuyo vecindario actual se ignora, para que á las ocho de la mañana del veinticinco del corriente mes, comparezca en este despacho á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida á Eugenio Roldán por el delito de estafa cometido en perjuicio de José Cirias.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR
Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Cosme Gómez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, para que se presente á este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de robo, cometido en perjuicio del señor Juan Bautista Escalante.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

3 v—3

A. Charles Penny Gordon se le hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen se le sigue á Arthur Dickens por lesiones inferidas á Frederick Gorang que figura como acusador, don Modesto Guevara Ayala como defensor del reo y don Luis Vargas Quesada como representante del Ministerio Público, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las ocho y media de la mañana del diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.—Constando de la boleta de citación anterior, que es ignorado el paradero de Charles Penny Gordon, cítesele por dos veces en el Boletín Judicial para que comparezca á este despacho á las tres de la tarde del doce de junio entrante á declarar en esta causa.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón, á las doce del día diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCº TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Al indiciado ausente Victorio Vargas Montero, mayor de edad, soltero, vecino de Palmira Sur de esta jurisdicción, se hace saber: Que en sumaria que se le sigue por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Félix Villalobos Vargas, que se tramita en esta alcaldía, se encuentra el proveído que dice: "Alcaldía de Zarcero, á las doce del día veintuno de mayo de mil novecientos siete. Habiéndose decretado auto de detención preventiva contra Victorio Vargas Montero, y estando éste detenido en la cárcel pública de este distrito y habiéndose fugado, de cuyo hecho se instruyen las averiguaciones del caso, cítese al indiciado Victorio Vargas Montero, por edictos para que se presente á dicha cárcel, dentro de nueve días, para recibir declaración indagatoria y proceder á lo demás que haya derecho. Mariano Castro U.—J. J. Quirós,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho indiciado que en el término de nueve días se presente á la cárcel pública de este distrito, apercibido de que si no lo hiciera será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del Zarcero, 21 de mayo de 1907.

MARIANO CASTRO U.

J. J. QUIRÓS,—Srio.

Cito y emplazo al señor Manuel Sánchez Mejía, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las dos de la tarde del dieciocho del entrante mes de junio, comparezca en este despacho á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida á José María Villagaña, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rufino Olea.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á Francisco Caldera Alvarez, mayor, soltero, jornalero, oriundo de Nicaragua y vecino del caserío La Comunidad de esta jurisdicción, para que se presente en esta Alcaldía dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto, á rendir declaración indagatoria en la causa seguida para averiguar el autor ó autores del delito de lesiones graves en la persona de José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 28 de mayo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v—3

Alejandro Castro Carrillo, Juez Primero del Crimen de la provincia de San José, cita al procesado ausente Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien se instruye causa por el delito de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán Espinosa, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y por que, notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado Primero del Crimen.—San José, 27 de mayo de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,
Prosrío.

3 v—3

Cito y emplazo á la testigo Margarita Mayorga Tenorio, cuyo actual vecindario se ignora, para que á la una de la tarde del siete de junio entrante comparezca en este despacho, á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Aurelio Vásquez, por el delito de lesiones y amenazas de atentado en perjuicio de Santos Elizondo y Blasa Mojica.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Para los efectos legales se publica la sentencia recaída en la causa seguida contra el reo rebelde Juan Hernández Cordero, vecino del cantón de San Rafael, cuya residencia actual y demás calidades aun se ignoran, cuya sentencia, en lo conducente, dice:

"Juzgado del Crimen.—Heredia, á las nueve de la mañana del día doce de junio de mil novecientos siete.—La presente causa se ha seguido de oficio contra Juan Hernández Cordero y demás calidades ignoradas, por el delito de lesiones causadas á Lino Espinosa Tenorio, mayor de cuarenta años, casado, jornalero, ambos costarricenses y vecinos del cantón de San Rafael de esta provincia, hecho que tuvo lugar en el distrito de San José del referido cantón como á las once de la noche del día 1º de octubre del año de mil novecientos seis, en la casa de habitación del ofendido y en momentos en que éste se encontraba acostado. Han figurado como partes en esta causa además del reo, su defensor de oficio, Licenciado don Víctor Trejos Castro, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario y el representante del Ministerio Público. Puesta la causa en estado de fallar; y

Resultando 1º.....
Resultando 2º.....
Resultando 3º.....
Resultando 4º.....
Resultando 5º.....
Resultando 6º.....
Resultando 7º..... y
Considerando 1º.....
Considerando 2º.....
Considerando 3º.....
Considerando 4º.....

Por tanto, fundado en las leyes citadas y artículos 1º, 15, 33, 38, 39, 57 y 83, Código íbidem, 106, 187, 209, 483, 485, 544, 546, 557, 564 y 574 del Código de Procedimientos Penales, administrando Justicia á nombre de la República, fallo: declarando que es imputable al reo Juan Hernández Cordero, como autor del delito de lesiones menos graves causadas á Lino Espinosa Tenorio; y condénasele en consecuencia á sufrir la pena de nueve meses de reclusión que descontará sin rebaja alguna por no haber estado preso en la cárcel de esta ciudad; á quedar suspenso de cargo ú oficio público, si lo ejerciere, durante el tiempo de la condena; á perder el arma con que cometió el delito; á pagarle al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que estuvo impedido para trabajar y á pagarle los daños y perjuicios ocasionados con su delito.—Públiquesse este fallo en el Boletín Judicial.—Hágase saber.—Tranquilino Ulloa.—Juan Bonilla A.—Srio."

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 14 de junio de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,
Srio.

3 v-1

Cito y emplazo á los señores Tiburcio Alemán, de único apellido, Ramón Fernández Aguilar y Juan Rafael Alemán, de único apellido, de vecindarios ignorados, para que á las doce del día, una y dos de la tarde, respectivamente, del quince de julio entrante, comparezcan á ratificar las declaraciones que dieron en la causa seguida á José María Brenes, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Rafael Silveira Gil.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

E. GUEVARA S.,
Prosrio.

3 v-3

Con el término de nueve días, cito y emplazo al indiciado Gerardo León Urbino (a) gato, cuyo domicilio, paradero actual y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en perjuicio del señor José María Valle, apercibido de que si no lo efectúa, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 5 de junio de 1907.

MANUEL MARÍN Q.

ANÍBAL AROSEMENA C. C. VARGAS GAGINI

Cito á Antonio Escarré cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de sesenta días se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por el delito de depósito de licores cometido en daño del Fisco, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebelde, con las consecuencias á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 3 de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,
Srio.

Cítase al menor José Campos, hijo de Domingo Campos, vecino del barrio de San José de este cantón y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente á este despacho á declarar en causa criminal contra Mauro Chacón por estafa en perjuicio de Gilberto Jara Sibaja.

Alcaldía primera.—Alajuela, 13 de junio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

3 v-2

El Juez del Crimen de la Comarca de Limón hace saber al reo ausente Louis Clark, mayor, vecino que fué de Guácimo de esta jurisdicción, y demás generales ignoradas, que en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas á Percival Crooks Wilson, mayor, soltero, labrador, jamaicano, han recaído los autos que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen de Limón á las doce del día once de junio de mil novecientos siete. En la presente causa instruida por acusación de parte contra Louis Clark, mayor, vecino de Guácimo y demás generales ignoradas, por el delito de lesiones inferidas á Percival Crooks Wilson, mayor, soltero, labrador, jamaicano, interviene á más del Representante del Ministerio Público, el defensor del procesado, Salomón Zacarías Aguilera Hernández, mayor, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario. Resultando: 1º Manifiesta el ofendido que el veinte de marzo del año de mil novecientos seis, como á las nueve de la noche, Clark lo invitó en la casa de Alice Jackson, en Guápiles de esta jurisdicción, á dar una vuelta y durante ese paseo empezó á pedirle explicación respecto á la Jackson, quien había vivido maritalmente con él (el ofendido), y después de cruzarse unas palabras entre ambos, Clark se le abalanzó y lo arrojó al suelo, haciéndolo caer de la línea férrea, en una zanja, á consecuencia de lo cual se quebró el brazo izquierdo, que es el motivo de la acusación. Resultando: 2º Declararon, exponiendo no saber antecedentes, los testigos Letitia James; que estando en su casa de habitación sita en el caserío llamado Guácimo, sin recordar el día, oyó que en la línea del ferrocarril que está frente á su casa alegaban dos personas y se dirigió con el objeto de saber qué pasaba y vió que Percival Crooks Wilson y Louis Clark peleaban á los golpes y que Clark dió un golpe á Crooks y éste cayó en una zanja que hay á la orilla del ferrocarril, y se levantó diciendo que se había quebrado un brazo; Alberto Cambel: que estando en su casa vió que Louis Clark y Percival Crooks, se dirigían por la línea férrea y que al parecer, por los ademanes que empleaban en la conversación estaban alegando, y que poco después pudo oír que Clark dijo á Crooks por qué no quería pelear con él y que Crooks no respondió nada á estas palabras, pero Clark le dió un golpe que lo hizo rodar por una zanja que hay en la orilla del ferrocarril y que de allí se levantó diciendo que le había quebrado el brazo; Abraham Henry; que estando en el patio de su casa situada en Guácimo á la orilla del ferrocarril vió que en la línea venían con dirección al Este de la población, los señores Percival Crooks y Louis Clark, que notó por lo acalorado de la conversación que los señores éstos no estaban en paz, y en efecto, á poco andar se le abalanzó Clark á Crooks y lo hizo caer, sucediéndole lo mismo á Clark; tan pronto como se levantaron del suelo se quejó Crooks de estar mal de un brazo y poco rato después supo que se le había quebrado. Resultando: 3º Han declarado además, Emilio Theleme Belón y Rolando Young Smith, que conocen al procesado desde hace cuatro años y desde hace tres años respectivamente; que no le conocen hábitos malos, ha sido bueno y honrado, sabe leer y escribir y siempre lo han visto observar buena conducta. Resultando 4º El Médico del pueblo doctor Benjamín de Céspedes y Santa Cruz, dictaminó así: que ha reconocido al señor Percival Crooks una fractura del lúmero izquierdo en su tercio medio, producida al parecer por una caída, tardará en sanar cuarenta días sin dejar impedimento ni deformidad. Resultando 5º El reo ha sido declarado rebelde por no haber comparecido al llamamiento que se hizo en forma legal. Resultando 6º Dictado auto de prisión contra el reo por el delito de lesiones, el Representante del Ministerio Público, se ha constituido parte acusadora contra él por el delito dicho. Considerando: Que en virtud de las pruebas que se relatan en los resultandos 2º y 4º, es cierto el delito de lesiones graves cometido en perjuicio de Percival Crooks Wilson; que Louis Clark es el autor de él y que la pena aplicable sería la comprendida en el artículo 420, inciso 2º del Código Penal, no habiendo por ahora más circunstancias atenuantes, que considerar que la 14ª del artículo 11 del mismo Código. Por tanto; de conformidad con las leyes citadas y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales; decretase el enjuiciamiento de Louis Clark, como autor del delito de lesiones graves en perjuicio de Percival Crooks Wilson; y reconócese á favor del reo la circunstancia atenuante 14ª del artículo 11 del Código Penal; trascribese íntegramente este auto al Superior respectivo veinticuatro horas después de notificadas las partes.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila Srio.—Juzgado del Crimen. Limón á la una de la tarde del doce de junio de mil novecientos siete. Manteniéndose rebelde el procesado Louis Clark, llámesele por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de doce días, con advertencia de que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo la fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila Srio.—Ex-cito á todas las personas que conocieren el paradero de dicho reo á que lo manifiesten, so pena de ser juzgados como encubridores; y requiero á todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Limón á la una y media de la tarde del catorce de junio de mil novecientos siete.—Franco. Torres F.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.
E. JIMÉNEZ DÁVILA

5 v 2

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Manuel Chavarría, para que comparezca en este despacho á declarar en la causa seguida á José Guido, por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Román Mendoza.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Srio.

3 v-2

Cito y emplazo á los testigos Manuel Sánchez Mejía y Francisco Moreira Valverde, para que en el término de quince días se presenten en esta oficina á rendir declaración en la causa seguida contra Miguel Villegas por el delito de abigeato en perjuicio de Diego Baldelomar Pérez y se previene á dichos señores Sánchez Mejía y Moreira Valverde que si desobedecen este mandato, se les declarará rebeldes con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por encontrarse dichos testigos fuera del país.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 11 de junio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v-2

Cítase al señor Nathaniel Railey, cuyo segundo apellido, domicilio y demás calidades se ignoran, para que á las nueve de la mañana del día veinticinco del mes en curso, comparezca en este despacho á rendir declaración ad inquirendum en asunto criminal.

Alcaldía de la comarca de Limón, 15 de junio de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,

Srio.

4 v-2

Con el término de nueve días, cito y emplazo á Francisco Alvarado, cuyo segundo apellido, vecindario y demás calidades se ignoran para que se presente en esta oficina á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por amenazas de atentado en perjuicio de Irene Sequeira, de único apellido.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 17 de junio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE,
Srio.

3 v-2

Cito y emplazo á los señores José Rodríguez y Juan Rodríguez, vecinos de La Cruz de esta jurisdicción, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Alcaldía á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de contrabando y se apercibe á dichos señores Rodríguez que si desobedecen este mandato, se les declarará rebeldes con las consecuencias de perjuicio á que diere lugar según la ley.

Se publica este edicto por encontrarse los indiciados en la República de Nicaragua.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 13 de junio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v-2

Cito y emplazo á las testigos Amelia Vargas, único apellido, y Gr goría Vargas Sojo, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos, que fueron vecinas del barrio de Concepción de este cantón y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de nueve días comparezcan ante este despacho á ampliar sus declaraciones que tienen dadas en la sumaria que se sigue contra Teófilo Miranda Pérez, por el delito de allanamiento en perjuicio de Felipe Guzmán Avendaño y otro.

Alcaldía única de La Unión, 11 de junio de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores José Carpio y Ricardo Piedra, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Mercedes y Félix Hernández Martínez, por el delito de lesiones en daño de Fabián Quirós Rivera.

Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas.—11 de junio de 1907.

MANUEL J. BADILLA

VÍCTOR M. VEGA

ODILÓN P. IBARRA

3 v.

Con el término de nueve días cito y emplazo á Julio Ramírez Fuentes, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este despacho á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Vicente Moya por atentado á la autoridad en la persona de Adolfo Salas, Agente de Policía de San Pedro del Mojón y en la cual dijo ser de treinta y nueve años de edad, viudo, comerciante y nacido en el Puriscal.

Alcaldía segunda, cantón central San José, 12 de junio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

OTONIEL FONSECA

GORDIANO MONGE

Tipografía Nacional